

MEXICO

ESTADOS UNIDOS MIGRACIÓN

GUÍA
PARA PERSONAS
LGBT
SOLICITANTES DE REFUGIO



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GUÍA

PARA PERSONAS LGBT SOLICITANTES DE REFUGIO

Fundación Arcoiris por el Respeto a la
Diversidad Sexual AC



Guía para personas LGBT solicitantes de refugio.

D.R. © Fundación Arcoiris por el Respeto a la Diversidad Sexual
AC
info@fundacionarcoiris.org.mx

Coordinadora
Gloria Careaga Pérez

Investigación
Andrea Avilez

Diseño editorial
Gabriela Serralde y Ana Cecilia Lozano
Punto 618
info@punto618.com.mx

*Este material se realizó con recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

*Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Primera edición
Ciudad de México, 2017

Contenido

1. Introducción: refugio y personas LGBT	4
2. ¿Quiénes son las personas LGBT?	5
3. Contexto de la Ciudad de México	7
Marco legal	9
4. ¿Quién es una persona refugiada?	14
5. Derechos de las personas en situación de refugio LGBT	16
6. Procedimiento para ser reconocida como persona refugiada en México	18
7. En caso de discriminación o violación a derechos humanos en la Ciudad de México	21
8. Servicios disponibles y organizaciones de apoyo para personas en situación de refugio LGBT	24

1. Introducción: refugio y personas LGBT

En los últimos años el aumento en el flujo migratorio de personas LGBT se ha hecho notable debido a la violencia y persecución por identidad de género y orientación sexual que las personas LGBT enfrentan en sus países de origen y que les obliga a buscar protección y posibles mejores condiciones de vida.



Así, México se ha convertido en un país de origen, tránsito, destino y retorno, aunado a ello, la Ciudad de México se ha convertido en un espacio de atracción para las personas LGBT migrantes y solicitantes de refugio debido al avance en la protección de sus derechos, así como en el marco normativo y la aplicación de acciones de gobierno y políticas públicas avanzadas en la materia. A pesar de esto el contexto social sigue siendo violento y discriminatorio para las personas LGBT pues el cambio cultural y social va más lento, lo que representa un reto para los albergues de la ciudad.

Por ello, el objetivo de esta guía consiste en brindar información a las personas LGBT en condición de migración o refugio en la Ciudad de México.

2. ¿Quiénes son las personas LGBT?

Para comprender la diversidad sexual es importante considerar algunas herramientas conceptuales.

- **Orientación sexual**¹: capacidad de relacionarse y sentirse atraída/o sexo-afectivamente por otras personas. Las más visibilizadas son:

- Homosexual**: atracción hacia personas del mismo sexo.
- Bisexual**: atracción indistinta hacia cualquier sexo.
- Heterosexual**: atracción hacia personas de diferente sexo.

Aquí podemos identificar a personas Lesbianas, Gays y Bisexuales.

- **Identidad de género**: Construcción social y personal que se relaciona con cómo cada persona se asume y expresa. Puede corresponder o no con el sexo de nacimiento e incluye la vivencia personal del cuerpo. Aquí podemos identificar a mujeres y hombres trans.
- **Expresión de género**: interpretación y manifestación de la identidad de género, se relaciona con la vestimenta, los gustos, el habla y los gestos.

¹ Si bien en varios marcos legales se utiliza el término preferencia sexual, utilizamos orientación sexual que ofrece mayor claridad a su conceptualización y es la referencia obligada en los instrumentos internacionales.

- **Práctica sexual:** Las prácticas sexuales son infinitas y están íntimamente relacionadas con el placer. No tiene que ver necesariamente con la orientación sexual, ni con la identidad ni expresión de género. Por ejemplo, hay hombres que tienen sexo con hombres y mujeres que tienen sexo con mujeres y se asumen como heterosexuales.
- **Homofobia:** Manifestación en contra de orientaciones, preferencias sexuales e identidades o expresiones de género distintas al ideal heterosexual.
- **Transfobia:** Rechazo, odio, aversión, temor, repudio, discriminación, ridiculización, prejuicio y/o violencia hacia las personas que son o parecen transexuales, transgénero o travestis.



3. Contexto de la Ciudad de México

Desde la década de los años 70's comenzaron a tener un cierta visibilidad distintas expresiones de la diversidad sexual, con la consecuente represión, violencia y coerción. Así surje el movimiento LGBT en México para enfrentar la violencia que experimentaban y para la defensa de sus derechos. En 1979 se realizó la primera marcha Lésbica-Homosexual² y, desde entonces, cada año se lleva a cabo la marcha del orgullo LGBT. El movimiento ha logrado la visibilidad de la comunidad, así como reformas legales y avances en materia de derechos humanos y políticas públicas que reconocen y protegen a esta población.

Hoy en día, cada vez más las personas LGBT se sienten libres de expresarse en la calle, en el trabajo y en general en el espacio público. Algunas familias incluso han tomado iniciativas de respeto y protección, pero México sigue siendo un lugar donde la homofobia se inserta en amplias capas de la población lo que nos lleva a ocupar el segundo lugar en crímenes por homofobia. De ahí que se hayan instrumentado acciones y políticas para su eliminación.

Zona Rosa es un espacio de encuentro para personas LGBT debido a los diversos establecimientos que ahí se encuentran. Ubicada en la Colonia Juárez de la

² COPRED. *Monografías por la no discriminación. Población LGTBTI*. Recuperado de <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbtti/>

delegación Cuauhtémoc al centro y norte de la ciudad, Zona Rosa es conocida por sus restaurantes, tiendas, hoteles, cafés, librerías, oficinas y la vida nocturna (bares y antros).

Cerca de Zona Rosa encontrarás el **Centro Cultural de la Diversidad**, aquí podrás encontrar obras de teatro, talleres, conciertos, galerías, puedes revisar los programas en www.diversidad.mx



Marco legal

Marco Nacional de protección de Derechos Humanos de personas en situación de refugio LGBT:

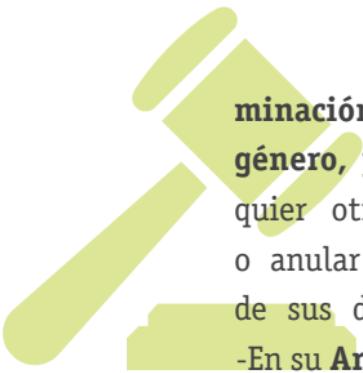
» **El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, prohíbe la discriminación por diversas cuestiones, entre se ellas se encuentran por género, preferencia sexual o cualquier otra. A partir de 2011 se reconocen, en este mismo artículo, los derechos humanos contenidos en la Constitución al mismo nivel que los contenidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, por tanto, las autoridades quedan obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad³.

» **Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político⁴:**

-En su **Artículo 8°** establece que la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas que estén a su alcance para que los solicitantes, los refugiados y quienes reciban protección complementaria, **no sean objeto de discriminación**.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, 10 de Junio de 2011. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

⁴ Ley sobre refugiados, protección y asilo político, Diario Oficial de la Federación, 27 de Enero de 2011. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf



minación motivada, entre otras cosas, por **género, preferencias sexuales**, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de **sus** derechos.

- En su **Artículo 11** establece que toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiada.
- En su **Artículo 13** expresa que la condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de **género y/o pertenencia a determinado grupo social**, entre otros.



Marco Local de protección de Derechos Humanos de personas LGBTI:

»» Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal 2011⁵:

-Reconoce explícitamente a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales en México. En su **Artículo 5** queda prohibida cualquier forma de **discriminación**, entendiéndose por ésta la **negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos** de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su **identidad de género, expresión de rol de género, edad, orientación o preferencia sexual**, o cualquier otra.

-Es la primera ley que reconoce explícitamente la **Homofobia y la Transfobia** como parte de la discriminación que puede ser considerada **como agravante en el delito** de discriminación.

⁵ Ley para prevenir y eliminar la discriminación en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 24 de Febrero de 2011. Recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e-426436f4dd2adcae94.pdf>

- »» El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México considera a la población Lésbico, Gay, Bisexual y Trans, dentro de los grupos vulnerables, por tratarse de personas que están en situación de discriminación. En su capítulo 25, se insta a todos las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México a implementar acciones de respeto a los derechos alcanzados por la población LGBT.
- »» El 19 de Mayo de 2014, el Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un “Acuerdo por el que se instruye a diversas Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal a implementar acciones en la Ciudad de México en la lucha contra las fobias hacia la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestís e Intersexuales (LGBTTTI)”.
- »» Desde el 23 de noviembre del 2015 se firmó la declaratoria de “**Ciudad Amigable LGBTTTI**” a fin de garantizar a quienes viven o visitan nuestra Ciudad se sientan protegidos en sus derechos.



»» El 6 de Abril de 2017 la Ciudad de México se declara **Ciudad Santuario**, lo que significa que se garantizarán los derechos de todas las personas que se encuentren en la ciudad, independientemente de su situación migratoria. Así mismo, su situación migratoria no será motivo de desigualdad, inequidad, ni discriminación y no se considerará a ninguna persona migrante como ilegal.



4. ¿Quién es una persona refugiada?

De acuerdo con la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados el término refugiado se refiere a toda persona que “debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera de su país de nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”.⁶

El concepto de refugiado ha sido ampliado por la Declaración de Cartagena de los Refugiados de 1984, al señalar que también tienen derecho a que se les reconozca esta condición a “las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”⁷.

En México, la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LRPCAP) establece

⁶ Convención sobre el estatuto de los refugiados, Ginebra, Suiza, 28 de Julio de 1951. Recuperado de: <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>

⁷ Guía para la protección de refugiados en México, Oficina del ACNUR en México. Recuperado de: http://www.acnur.org/13/uploads/tx_refugiadosamericas/Guia_para_la_proteccion_de_los_refugiados_en_Mexico.pdf

que toda persona extranjera que se encuentre en el territorio nacional tiene derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugio debido a las razones establecidas tanto en el Estatuto de los Refugiados, como en la declaración de Cartagena de los Refugiados⁸.

⁸ Ley sobre refugiados, protección y asilo político, Diario Oficial de la Federación, 27 de Enero de 2011. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf



5. Derechos de las personas en situación de refugio LGBT

Las personas refugiadas deben tener los mismos derechos que cualquier otra persona del país receptor. Algunos derechos específicos de las personas en condición de refugio son⁹:

- Derecho a solicitar reconocimiento de la condición de refugio: toda persona extranjera cuya vida corra peligro en su país de origen, puede solicitar refugio por razones humanitarias.
- Derecho a recibir apoyo de las instituciones públicas, en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- Derecho al acceso de servicios de salud.
- Derecho a la educación gratuita y de calidad y, en su caso, al reconocimiento de sus estudios.
- Derecho al trabajo: las personas refugiadas tienen derecho a un empleo digno.
- Derecho a obtener el documento de identidad y viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).
- Derecho a solicitar la reunificación familiar.
- Derecho a obtener el documento migratorio expedido por la SRE, que acredite su condición de estancia como residente permanente.

⁹ Elaboración y síntesis propia a partir de documentación del ACNUR y la CNDH.

- Derecho a la información: como lo establece el Artículo 19 de la LRPCAP, las personas que solicitan la condición de refugio tienen derecho a recibir información clara, oportuna y gratuita sobre el procedimiento y sobre sus derechos.
- Derecho a traducción: aquellas personas que no hablen o entiendan el español, tiene derecho a que se les asigne un traductor durante el procedimiento de solicitud de refugio.
- Derecho a la no devolución.
- Derecho a no castigo por entrada irregular al país: la entrada irregular al país no puede ser una razón para la deportación o la devolución.
- Derecho al libre tránsito: circular libremente por el territorio mexicano.
- Derecho a una vivienda digna.
- Derecho a la libertad de religión: mismo trato en cuanto a la práctica de su religión y a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos/as.



6. Procedimiento para ser reconocida como persona refugiada en México.

El procedimiento para ser reconocida como persona refugiada en México debe llevarse a cabo en las instancias de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR). Durante el procedimiento, la persona solicitante debe permanecer en la entidad federativa donde inició el trámite. A continuación se presentan las etapas de dicho procedimiento establecidas en la LRPCAP:

- **Solicitud:** La persona solicitante de refugio tiene 30 días hábiles para solicitar el reconocimiento de dicha condición a partir del día hábil siguiente de haber entrado al país. La solicitud puede presentarse directamente en la COMAR o en el INM quien remitirá a la COMAR. A la persona solicitante se le entregará una constancia de trámite y deberá presentarse semanalmente a firmar en la instancia donde haya llevado a cabo la solicitud.
- **Entrevistas en COMAR:** se llevarán a cabo las entrevistas que la Secretaría de Gobernación considere necesarias. En éstas, la persona solicitante deberá aportar sus datos de identificación, información de los motivos por lo que salió de su país y por los que presenta la solicitud así como elementos para sustentarla. En caso de ser necesario, la persona

solicitante tiene derecho a que se le proporcione asistencia de una persona traductora.

- **Análisis de solicitudes:** La COMAR cuenta con 45 días hábiles para analizar y evaluar todas las solicitudes y debe emitir una resolución escrita, fundada y motivada por caso. La COMAR solicita información sobre las condiciones del país de origen a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- **Resolución:** La resolución debe darse dentro de los 45 días hábiles a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud, ésta debe presentarse por escrito a la persona solicitante. Existen tres posibles resoluciones:
 - » **Reconocimiento de la condición de refugiado:** la persona solicitante debe asistir, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a las oficinas de regulación migratoria del INM para realizar el trámite de residencia permanente.
 - » **Protección complementaria:** protección que otorga la Secretaría de Gobernación a la persona que no ha sido reconocida como refugiada y la cual consiste en no devolverla a otro país donde su vida no está amenazada o corre peligro.
 - » **Resolución negativa:** la persona solicitante puede interponer recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Si eres una mujer u hombre trans, recuerda que a pesar de que la recolección de datos personales durante tu proceso sea con tu nombre jurídico, tienes derecho a solicitar que seas nombrada (o) con el nombre que tu hayas elegido. De lo contrario, la persona que brinda la atención o un servicio, estaría cometiendo un acto de discriminación



7. En caso de discriminación o violación a derechos humanos en la Ciudad de México.

Se puede denunciar un acto discriminatorio ante el COPRED (Consejo para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México) a través de 4 vías:

- » **Personalmente:** oficinas COPRED. General Prim 10, col. Centro, del. Cuauhtémoc, CDMX. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00h.
- » **Teléfono:** línea de atención ciudadana del COPRED 5341 3010 ó 5512 8639
- » **Internet:** quejas.copred@gmail.com o en su página web www.copred.cdmx.gob.mx
- » **Locatel:** línea de la No Discriminación 5658 1111



COPRED

En caso de que la discriminación o violación a derechos humanos provenga de cualquier autoridad o servidor público de la Ciudad de México, o de los órganos de procuración o impartición de justicia de la Ciudad de México se puede presentar una queja ante la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal** a través de su página web: www.cdhdf.org.mx

Para cualquier duda puede contactarse vía:

- » **Correo electrónico:** quejas@cdhdf.or.mx
- » **Teléfono:** 5229 5600
- » **Personalmente:** Avenida Universidad #1449, colonia Florida, Pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, c.p. 01030, CDMX.





8. Servicios disponibles y organizaciones de apoyo para personas en situación de refugio LGBT.

Te compartimos algunas de las organizaciones e instituciones que te pueden brindar apoyo:



Sin Fronteras IAP: organización dedicada a la promoción, protección y defensa de Derechos Humanos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. Brindan apoyo psicológico, jurídico, talleres y acompañamiento. **Dirección:** Carlos Dolci No.96, Col. Alfonso XIII, Del. Álvaro Obregón. **Teléfonos:** (52 55) 5514-1519 / (52 55) 5514-1521 / (52 55) 5514-1524. **Correo electrónico:** sinfronteras@sinfronteras.org.mx



Casa de los amigos: casa de huéspedes orientada a la justicia social, el servicio, la amistad internacional y la cultura de paz. Se recomienda hacer reservación previa a través del **correo electrónico** reservaciones@casadelosamigos.org, por **teléfono** (52-55) 7095-7413, (52-55) 7095-8094 o en persona en la siguiente **dirección:** Ignacio Mariscal 132, Col. Tabacalera, México D.F. 06030



Programa Casa Refugiados (PCR): asociación civil que brinda asistencia humanitaria a personas solicitantes de refugio, refugiadas, apátridas y beneficiarias de protección complementaria y promueven la integración local de personas refugiadas. **Dirección:** Mártires de la Conquista 86, Miguel Hidalgo, Escandón I Sección, Ciudad de México. **Teléfono:** 26-14-79-92



ACNUR (Agencia de la ONU para los refugiados): dirige y coordina la acción internacional para proteger y resolver los problemas de las personas refugiadas y apátridas en todo el mundo. Vela por los derechos y el bienestar de dichas personas. **Dirección en Ciudad de México:** Av. Miguel de Cervantes Saavedra No. 193, piso 14 oficina 1402, Col. Granada, Delegación Miguel Hidalgo. **Teléfono:** + 52 55 5083-1720/1710. **Email:** mexme@unhcr.org



Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual: organización dedicada a la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas LGBT. Brinda información sobre sexualidad, género y diversidad sexual, así como acompañamiento. **Dirección:** Av. 5 de Mayo 32, Col.

Centro, Ciudad de México, Edificio Paris, despacho 216, segundo piso. **Teléfono:** 5518-7845. **Correo electrónico:** info@fundacionarcoiris.org.mx



CENTRO COMUNITARIO DE ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD SEXUAL

Centro comunitario de atención a la diversidad sexual

sexual: aquí podrás encontrar orientación legal y canalización, así como pruebas de VIH, detección de infecciones de transmisión sexual y provisión de condones. **Dirección:** Génova 30, Zona Roza CDMX, cerca de metro Insurgentes o Metrobús Hamburgo. **Horario de atención:** 10am-6pm (de manera provisional, debido al sismo del 19 de Septiembre de 2017, se encuentra ubicado en Calzada México Tacuba 592 col. Popótl 2º piso del edificio anexo de las instalaciones del Metro.

Celular: 5591995339)



Clínica Condesa: esta institución brinda servicios de diagnóstico, tratamiento y prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH y tratamiento hormonal para personas trans. Dichas **instalaciones** se encuentran ubicadas en: Benjamín Hill 24 Col. Condesa. Del. Cuauhtémoc c.p. 06140, Ciudad de México, México. **Móvil:** 5038 1700 ext. 6446 y 2614 2958.





*Este material se realizó con recursos públicos de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades

*Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos en el Distrito Federal, será sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.

